

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00153-00

Ha correspondido por reparto conocer del presente proceso **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PERMUTA** propuesta por **OVIDIO GUACHETA** contra **ARLEY CHICA POMBO** y al revisar el escrito de la demanda y anexos, observa el Despacho el siguiente faltante necesario para su admisibilidad:

- 1.- Sírvase la parte actora allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90 numeral 7 del C.G.P.)
- 2.- Sírvase la parte actora aportar los avalúos catastrales del año 2023 de los inmuebles objeto de la demanda, esto es, 370-12482 y 370-400934, a fin de verificar la cuantía del proceso conforme el numeral 3 del Art. 26 del C.G.P.
- 3.- Si al revisar los avalúos catastrales encuentra un cambio en la cuantía, sírvase corregirla.
- 4.- En atención al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., sírvase aclarar las pretensiones, teniendo en cuenta que en los hechos y conforme el contrato de permuta del cual solicita la nulidad absoluta, se enuncian dos inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-12482 y 370-400934, sin embargo, en la pretensión principal solo se refiere a uno de ellos y en la pretensión que denominó como subsidiaria pide nuevamente la nulidad absoluta del contrato sin determinar los inmuebles.
- 5.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a la parte demandada (Art. 6° Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022), lo cual deberá cumplir anexando además la subsanación que realice en el presente asunto.

Proceso: VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PERMUTA  
Demandante: OVIDIO GUACHETA  
Demandado: ARLEY CHICA POMBO  
Radicación: 760013103019-2023-00153-00

6.- Se señala en la demanda y en el poder "Proceso Ordinario..." cuando a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, esta clase de procesos son declarativos y se deben tramitar por el procedimiento verbal, por tanto, debe la parte demandante proceder a adecuar tanto la demanda como el poder indicando el procedimiento a seguir conforme a las normas vigentes del Código General del Proceso, para lo cual deberá aportar un nuevo poder.

7.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PERMUTA propuesta por OVIDIO GUACHETA contra ARLEY CHICA POMBO a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **10 DE JULIO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ  
Secretario

Gloria María Jimenez Londoño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e7eb8473e04ff587e37b83fb431f2b5afb77c37f2cbcdc45b4d5ce90cc64f3**

Documento generado en 07/07/2023 01:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**